

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Bogotá D. C.,

14 JUL 2020

U.M.H. No. 110013110003-2020-00054-00

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN incoada por CLARITZA CASAS PRIETO, mediante apoderado judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS de DANIEL ALFONSO MARTÍN BELTRÁN (QEPD).

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Aportar copia auténtica de todos los registros civiles aportados con la demanda.
2. Acreditarse la calidad de abogado en que dice actuar MARCONY ARENAS DÍAZ de conformidad con lo previsto en el art. 22 del Decreto 196 de 1971; en concordancia con el artículo 73 C. G. del P., esto es, demostrando su derecho de postulación.
3. Precisar el valor de las pretensiones estimadas en la demanda (num.9 art.82 C. G. del P).
4. Del escrito de subsanación, allegue copias para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 54 HOY 15 JUL. 2020  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA	
--	--

CRAB